



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE No. 107 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 CONSTITUCIONAL  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 G. C. Chirinos  
 07 JUL 2020  
 12:38 m

HONORABLE ASAMBLEA:



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la ciudadana María de Jesús Mendoza Sánchez y Fabrizio Emir Díaz Alcázar, Diputados integrantes de la LXIV Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 17 de septiembre de 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 18 de septiembre del año 2019, suscrito por la ciudadana María de Jesús Mendoza Sánchez y Fabrizio Emir Díaz Alcázar, Diputados integrantes de la LXIV Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXI del Artículo 2, el artículo 4 y la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Estatal de Planeación.

2.- Con fecha 18 de Septiembre del 2019, en sesión ordinaria los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dieron cuenta al pleno legislativo del escrito indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión



Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo de los ciudadanos Diputados Secretarios, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2456/2019, de fecha 18 de septiembre del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 23 de Septiembre del año dos mil nueve.

4.- Que la reforma, que plantean la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez y el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, es en los términos siguientes:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

*ÚNICO.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo mediante la planificación de las prioridades. El Estado en sus tres niveles de gobierno de acuerdo a las disposiciones normativas le corresponde en el ámbito de sus facultades y atribuciones la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el correspondiente al Plan Municipal.*

*Ahora bien, nuestra Ley Estatal de Planificación señala las autoridades en materia de planeación, todo ello anterior a la reforma en materia del sistema nacional y estatal anticorrupción y fiscalización, e inclusive faculta a los extintos "administradores municipales" a elaborar y presentar el Plan Municipal de desarrollo.*

*A la entrada en vigor de las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, muchas de las leyes quedaron desfasadas, es decir no han sido reformadas, tal es el caso de la Ley de planeación donde no se contemplan a los órganos internos de control para la evaluación de los mismos con enfoque de resultados independientemente de que la facultad*





*primigenia la tiene el órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como contempla aun a figura del administrador municipal la cual ya no existe.*

*Es en atención a lo anterior, que presentamos la siguiente iniciativa a fin de fortalecer el sistema estatal anticorrupción, garantizando los principios de certeza y seguridad jurídica que deben contemplarse en las leyes para beneficio de la ciudadanía*

*Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:*

**DECRETO:**

**ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.** *Para quedar de la siguiente manera:*

*Artículo 2. ....*

*I.al XX. ...*

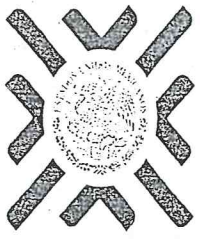
*XXI. Municipio: Autoridades del nivel de gobierno municipal, tales como Ayuntamientos, o Concejales Municipales designados por la Legislatura del Estado;*

*XXII al XLII. ...*

*Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, la Contraloría, la instancia Técnica de Evaluación y el Órgano de Control Interno de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Artículo 66. ...*

*...*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado y del Órgano de Control Interno de los Ayuntamientos.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

5.- En consecuencia, para dar atención al escrito e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que el presente asunto, se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXI del Artículo 2, el artículo 4 y la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Estatal de Planeación.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que el presente asunto se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d",





del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.

**TERCERO:** En cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman la fracción XXI del Artículo 2, el artículo 4 y la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Estatal de Planeación. Para ello es necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA:
<p>Artículo 2... I al XX...</p> <p>XXI. Municipios: Autoridades del nivel de gobierno municipal, tales como Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administradores Municipales designados por la Legislatura del Estado;</p> <p>XXI al XLIII....</p>	<p>Artículo 2... I al XX...</p> <p>XXI. Municipios: Autoridades del nivel de gobierno municipal, tales como Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administradores Municipales designados por la Legislatura del Estado;</p> <p>XXI al XLIII....</p>
<p>Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, la Contraloría y la</p>	<p>Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, la Contraloría y la</p>



**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Instancia Técnica de Evaluación, y el <b>órgano de control interno de los Ayuntamientos</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 66...  ...</p> <p>La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>Artículo 66...  I al II...</p> <p>III. La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de la Auditoría Superior del Estado <b>y del Órgano interno de Control de los ayuntamientos.</b></p>

**CUARTO:** Esta comisión dictaminadora determina que la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXI del Artículo 2, el Artículo 4 y la fracción tercera del artículo 66 de la Ley Estatal de Planeación, no es procedente por lo que se analiza en razón de lo siguiente:

- 1.- La reforma a la fracción XXI del Artículo 2, que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto, no es procedente toda vez que el texto propuesto es el mismo que ya contiene la Ley Estatal de Planeación, por lo tanto no existe modificación alguna.
- 2.- De igual forma la reforma al Artículo 4, que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto, no es procedente toda vez que en este artículo ya se establece que los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley.
- 3.- La reforma a la fracción tercera del artículo 66, que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto, no es procedente toda vez que el artículo 66 no contiene fracciones, por lo tanto no puede existir modificación a una fracción inexistente.





De esta forma, esta Comisión dictaminadora determina que la reforma propuesta no está debidamente relacionada de cada una de las normas jurídicas que pretende reformar, por lo cual se concluye que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los promoventes carece de técnica legislativa.

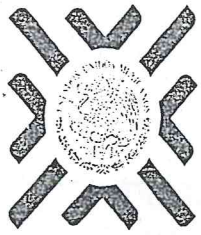
**QUINTO:** En razón de lo analizado en los considerandos que anteceden, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente la iniciativa con proyecto de decreto, con las modificaciones especificadas y detalladas en el punto anterior, y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 107 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Acuerdo, siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Único:** La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 107 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y se da por total y definitivamente concluido el presente asunto.

**TRANSITORIOS:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

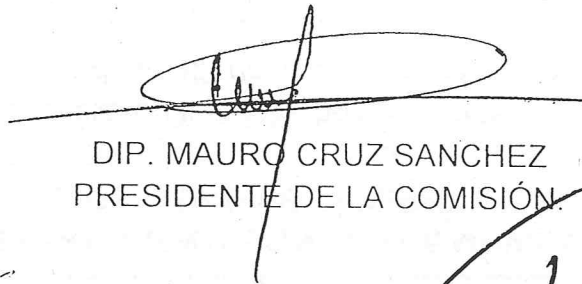
**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

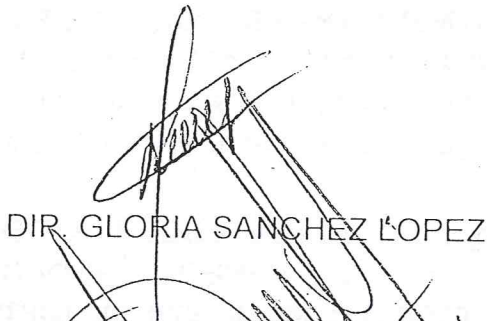
**Artículo Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 25 de Junio del año 2020.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**



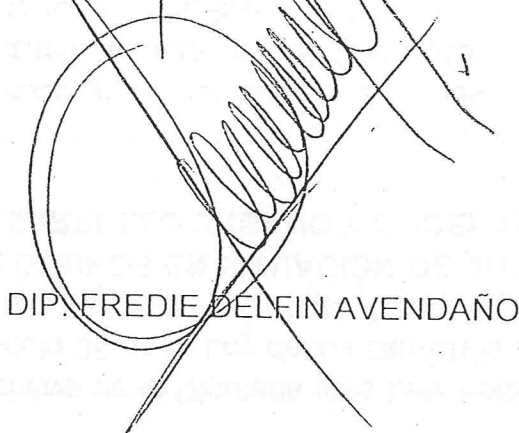
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



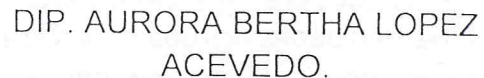
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 107 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.